



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00015/18



BUENOS AIRES, 18 ENE 2018

VISTO la Actuación Nº 2214/17, caratulada: "GUERRERO, Karina, sobre Reparación Histórica", y,

CONSIDERANDO:

Que gran cantidad de personas solicitaron la intervención de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION ante la demora de la ANSES en incluirlos dentro del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, como así también en brindar la propuesta de aceptación voluntaria del respectivo incremento.

Que la más elocuente expresión de la referida demora, se plasma en el caso del Sr. Guerrero, Segundo Manuel, DNI 7.393.688, quién falleció sin percibir el ajuste anticipado previsto por la ley 27.260, ni la propuesta de aceptación.

Que previo a tal desenlace, esta Defensoría puso en conocimiento de esa Administración Nacional acerca del delicado estado de salud del nombrado.

Que dentro del universo descrito en el primer párrafo, existen otras personas que se encuentran en idéntica situación de vulnerabilidad y urgencia, a saber: DNI 9.309.656, DNI 4.806.983, DNI 1.642.947, DNI 00.452.240, DNI 6.982.575, DNI 5.017.017, DNI 1.766.677, DNI 4.345.981, DNI 00.464.829, DNI 03.969.787.

Que de igual manera en que se procedió con la queja del Sr. Guerrero, esta Defensoría intervino ante esa Administración Nacional en cada uno de los casos señalados ut supra por medio de los mecanismos impuestos por la propia ley que rige su funcionamiento, como así también a través de la utilización de diversos canales alternativos, como contactos telefónicos, y vía correo electrónico.

[Handwritten signature]



00015/18



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Que sin perjuicio de ello a la fecha, y tras consultarse el sistema "Registro Unico de Beneficiarios" (RUB), se advirtió la falta de otorgamiento del ajuste previsto por el programa en cuestión a todo el grupo vulnerable antes individualizado.

Que a su vez, las respuestas remitidas a esta Institución por parte de la Administración Nacional, en la mayor parte de los casos, se expidieron con carácter general indicando que el beneficio del titular se encontraba alcanzado por el Programa Nacional de Reparación Histórica, sin embargo, por tratarse de un caso de mayor complejidad se requería un análisis exhaustivo, o mayor tiempo de análisis.

Que en otras circunstancias, esa ANSES indicaba que si todavía no se visualizaba la información del reajuste y retroactivo en la web, se consulte nuevamente en breve para ver novedades; mientras que en otros casos, se comunicaba el procedimiento para acceder a la prioridad impuesta por la Resolución N° 56/97, artículo 4°; advirtiéndose en esta Defensoría que numerosos trámites ajenos a la aplicación de dicha norma se resolvían con anterioridad a quienes se encontraban comprendidos en la misma. Como el caso del señor Guerrero.

Que incluso en alguna respuesta, ese organismo indicaba "...no hay plazo establecido para la publicación de la oferta de Reparación Histórica".

Que en ningún caso, se logró desde esta Institución, una respuesta en la que se informe el lapso estimado en que otorgaría el reajuste en cuestión (o bien, se formularía la respectiva oferta), como así tampoco, los motivos por los cuales el caso en cuestión se encontraba dentro del grupo de mayor complejidad.

Que en este contexto, merece destacarse la vigencia actual de la Resolución N° 76-E/17, cuyo considerando 8° prevé "...el principal objeto de los procedimientos abreviados es lograr que los beneficiarios que requieran una solución con mayor urgencia por diferentes motivos, accedan al reajuste por

Handwritten signature and initials.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00015/18



Reparación Histórica de manera inmediata y de esa forma puedan afrontar las diversas contingencias”.

Que los dos considerandos siguientes justifican el dictado de dicha norma para reducir la espera de los jubilados y pensionados que se encuentran aguardando recibir su Reparación Histórica, estableciendo la aplicación de un procedimiento abreviado para un mayor número de beneficiarios, incluyendo entre éstos, a quienes han celebrado el acuerdo requerido por la Ley N° 27.260, pero pese al tiempo transcurrido, aún no han logrado el reajuste de su haber con la rapidez que persigue el andamiaje jurídico citado precedentemente, y por lo tanto, requieren una solución con mayor urgencia .

Que a pesar de ello, la consecuente falta de realización de propuesta de aceptación voluntaria en gran cantidad de casos determinó la exclusión de un sin número de beneficiarios dentro del procedimiento abreviado establecido por la normativa vigente, debido a que sin propuesta no habrá aceptación, sumado a que sin aceptación tampoco se computará retroactividad.

Que la inmediatez es un principio del derecho de la seguridad social; respecto al cual el Dr. Julio J. Martínez Vivot señala: "...Las respuestas que da el sistema de seguridad social deben llegar oportunamente, ya que están destinadas a remediar situaciones, paliando sus efectos o confiriendo la ayuda oportuna...".

Que el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra



00015/18



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que también la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

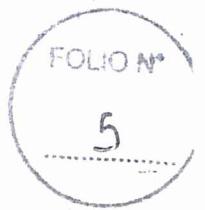
Que atento al tiempo transcurrido desde la puesta en marcha del Programa Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados mediante la Ley N° 27.260 -sin que el organismo previsional brinde una propuesta de aceptación voluntaria-, y teniendo en cuenta la delicada situación de las personas individualizadas ut supra, como así también respecto de todo aquel solicitante comprendido por la citada ley, se halla habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de los derechos de los mismos.

Que consecuentemente deviene necesario, de conformidad con las previsiones de la ley N° 24.284, recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que en forma inmediata, brinde una propuesta de aceptación voluntaria, o bien, se otorgue el respectivo reajuste en forma anticipada a todos aquellos beneficiarios con derecho a percibir el reajuste previsto por el programa nacional de reparación histórica; como así también, defina un plazo para la realización de cualquiera de los dos supuestos.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN
REPUBLICA ARGENTINA



de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que en forma inmediata, brinde una propuesta de aceptación voluntaria, o bien, se otorgue el respectivo reajuste en forma anticipada; a los siguientes beneficiarios: DNI 9.309.656, DNI 4.806.983, DNI 1.642.947, DNI 00.452.240, DNI 6.982.575, DNI 5.017.017, DNI 1.766.677, DNI 4.345.981, DNI 00.464.829, DNI 03.969.787.

ARTICULO 2°.- Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que en forma inmediata, brinde una propuesta de aceptación voluntaria, o bien, se otorgue el respectivo reajuste en forma anticipada a todos aquellos beneficiarios con derecho a percibir el reajuste previsto por el programa nacional de reparación histórica.

ARTICULO 3°.- Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que en forma inmediata defina un plazo, tanto para la producción de respectiva propuesta de aceptación voluntaria, como así también, para el otorgamiento del respectivo reajuste en forma anticipada.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00015 / 18

Dr. JUAN JOSÉ BÜCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN